Bogotá D.C.

Señora
LEYDI VIVIANA MADRIGAL RIVERA
Titular inmueble y/o responsable de obra
Calle 185B No. 17 – 64
Ciudad

Referencia: Requerimiento tras visita de control al inmueble ubicado en la Calle 185B No. 17 – 64 en alcance al radicado SDA **2026ER241610** del 20 de octubre de 2026.

Al responder favor citar el proceso SDA No. ***7153369***

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital en cumplimiento de su misión, según lo estipulado en el Decreto 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*, a través de la Subdirección del Recurso Suelo en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control frente a la gestión integral de residuos de construcción y demolición le recuerda que el pasado 28 de octubre de 2026 se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la calle 185B No. 17 – 64, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 241° y 246° del Decreto 646 de 2025.

Durante la diligencia se intentó establecer contacto con algún responsable de la obra, residente o titular del predio; sin embargo, nadie atendió la visita, por lo cual se realizó una inspección visual externa para verificar las condiciones de la obra.

Se identificó un inmueble de tres (3) pisos en el que se adelantan labores de mejoramiento y/o modificación estructural en el tercer piso, sin la instalación de la valla informativa de la licencia de construcción y sin registro como generador de residuos de construcción y demolición ante esta Autoridad Ambiental. En la parte frontal del inmueble se observó acumulación de losas de cerámica sobre el andén, que hace parte del espacio público, lo cual obstaculiza el libre tránsito peatonal en el sector.

A continuación, se presenta el estado de la obra:

<table>
<tr><td>
</td><td>
</td></tr>
<tr><td>Fotografía No. 1 Panorámica de la calle 185B con carrera 17 y vivienda de interés.</td><td>Fotografía No. 2 Modificación del tercer nivel de la vivienda.</td></tr>
<tr><td>
</td><td>
</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fotografías No. 3 y 4 Presencia de residuos sobre el espacio público acopiados en frente de la vivienda.</td></tr>
</table>

Fuente: *Subdirección del Recurso Suelo, octubre 2026.*

Ahora bien, de acuerdo con las condiciones físicas y las evidencias observadas durante la visita, así como con el análisis multitemporal que compara el estado del inmueble en el año 2025 con sus condiciones actuales (ver imágenes 1 y 2), se puede inferir que las actividades desarrolladas en la vivienda corresponden a labores de mejoramiento y/o modificación estructural que requieren la expedición de una licencia de construcción. En consecuencia, la obra se clasifica como pequeño generador de RCD sujeto a la obtención de dicho acto administrativo.

	
Imagen 1. Análisis multitemporal Estado de la vivienda de dos (02) niveles en febrero de 2025. **Fuente:** *Google Maps.*	**Imagen 2.** Estado actual del inmueble con la construcción y/o modificación del tercer piso. **Fuente:** *Subdirección Recurso Suelo, octubre 2026.*

Así las cosas, una vez consultado el sistema de información de esta Secretaría, se evidenció que el proyecto no se encuentra registrado ante esta Autoridad Ambiental como generador de residuos de construcción y demolición. En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 241 y 246 del Decreto 646 de 2025, se requiere al responsable de la obra o, en su defecto, al titular del inmueble, dar estricto cumplimiento a las obligaciones legales vigentes, entre las cuales se encuentran:

> ***"(…) Artículo 241. Almacenamiento en sitio de generación. El almacenamiento de los RCD deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones:***
>
> *1. Almacenamiento para grandes generadores de RCD:*
>
> *1.1. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo con la clasificación que trata el artículo 233 del presente acto administrativo.*
>
> *1.2. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.*
>
> *1.3. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.*
>
> *1.4. Implementar medidas de manejo para evitar la dispersión de partículas.*
>
> *1.5. Adecuar y señalizar uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.*

1.6. Garantizar la recuperación de las condiciones urbanísticas y ambientales iniciales del espacio utilizado como almacenamiento de RCD de las obras realizadas en espacio público.

1.7. Cuando se realicen obras en espacio público y se requiera el almacenamiento de los RCD o materiales de construcción en ese espacio, se deberán delimitar, señalizar, acordonar y cubrir, en forma tal que facilite el paso peatonal y vehicular, y además se evite la dispersión de estos al aire o el agua. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento de RCD y materiales de construcción en el espacio público es de veinticuatro (24) horas.

1.8. Los materiales de construcción o los RCD ubicados en zonas de reserva vial podrán estar almacenados por un periodo superior a veinticuatro (24) horas dependiendo del avance en los frentes de obra, siempre que se cumplan con las condiciones definidas en el presente artículo.

(…) Artículo 246. Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieren alguna licencia: *Son obligaciones las siguientes (…):*

1. *Realizar el registro y obtener el respectivo PIN como generador de RCD (PIN-GEN), treinta (30) días hábiles previo al inicio de la obra, conforme a los lineamientos que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga en el aplicativo web de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin.*

2. *De acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellas que las modifique, adicione o derogue, deberá elaborar, registrar y anexar en el aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Programa de Manejo Ambiental de RCD 30 días hábiles previo al inicio de la obra, con la información contenido en el Anexo 10(sic) de este Decreto (antes anexo 1 del Artículo 32 del Decreto Distrital 507 de 2023), para efectos de su control y seguimiento. En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en este programa, se efectuará un único requerimiento al gran generador quien contará con un mes, contados a partir de su comunicación para subsanar lo observado. El término podrá ser prorrogado hasta por el mismo término, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada. (…)*

(…) 5. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD durante la transitoriedad en la transformación digital, las constancias de gestión, emitidas por el gestor de los residuos generados con la información contenida en los anexos III, IV, V o VI según sea el caso. Lo anterior permitirá conocer por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la trazabilidad de las transacciones del residuo gestionado (…)"

Cursiva fuera de texto.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que el cumplimiento del porcentaje de reutilización es **obligatorio***,* según lo establecido en el Decreto Distrital 646, la cual en su artículo 258° indica y la cifras se deben contabilizar para la finalización del proyecto:

> "*(…)* ***Artículo 258. Metas de aprovechamiento de RCD****. Los grandes generadores y pequeños generadores que requieran alguna de las licencias que se relacionan en los numerales 12 y 18 del artículo 217 del presente título, deberán promover el aprovechamiento efectivo de un porcentaje del peso total de los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en la obra, según lo dispuesto en la siguiente Tabla:*

% Meta	*Fecha de cumplimiento*
25%	*1 enero 2023*
30%	*1 enero 2024*
40%	*1 enero 2025*
50%	*1 enero 2026*
55%	*1 enero 2027*
60%	*1 enero 2028*

> *La meta de aprovechamiento es de obligatorio cumplimiento para todos los grandes generadores y pequeños generadores que requieran alguna licencia, se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno. Lo anterior no exime al generador de la obligación de gestionar la totalidad de sus residuos y de realizar el máximo aprovechamiento posible in situ o a través de plantas de tratamiento y/o aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las metas de aprovechamiento (…)"*
>
> *Cursiva fuera de texto.*

Por tanto, en concordancia con los lineamientos de economía circular en la construcción, el proyecto deberá demostrar el cumplimiento de las *"Metas para la circularidad en la construcción"*, en un porcentaje no menor al 7% según la fecha de registro como generador de RCD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 260° del Decreto 646 de 2025, que indica:

> ***"(…) Artículo 260. Metas para la circularidad en la construcción:*** *Los grandes generadores de RCD y los pequeños generadores que requieran alguna de las licencias que se relacionan en los numerales 3.12 y 3.18 del artículo 217 del presente acto administrativo, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr las siguientes metas:*
>
> *1. En edificaciones o construcciones públicas o privadas de uso residencial, comercial, industrial, servicios o dotacional, se deberá incorporar el 5% en peso de materiales de construcción provenientes de la valorización de RCD pétreos y no pétreos definidos en la*

clasificación del artículo 19 de la presente norma, respecto del peso total de los materiales de construcción usados en la obra. Esta meta del 5% deberá ser cumplida a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y se incrementará un punto porcentual anualmente hasta lograr la incorporación del 20%. (…)"

Cursiva fuera de texto.

En virtud de lo observado durante la visita y de la revisión documental se deben atender los siguientes requerimientos:

- Efectuar la inscripción del proyecto en el aplicativo web de esta Entidad, formular y presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD; reportar de manera periódica la gestión realizada sobre los residuos generados y conservar dichos soportes para cuando se requiera la presentación de manera física; y dar cumplimiento a las metas de aprovechamiento y circularidad establecidas en la normativa vigente. Lo anterior, mediante el siguiente enlace: https://forest.ambientebogota.gov.co/ventanillaVirtual/app

- Instalar e implementar puntos de acopio de RCD temporal demostrando que se encuentren señalizados, confinados por cada tipo de residuo generado al interior del predio.

- Retirar de manera inmediata los residuos de construcción y demolición y el material de obra almacenados sobre el andén, ya sea ingresándolos al predio o entregándolos de manera inmediata a un gestor autorizado, con el fin de liberar el espacio público y remitir los soportes documentales y/o fotográficos que soporten las acciones presentadas.

- Adicionalmente, informar en qué consisten las actividades desarrolladas en el predio (demolición, construcción, adecuaciones, etc.), permisos, comunicaciones u oficios de respuesta de las autoridades competentes frente a la autorización de intervención del inmueble, y la fecha de inicio y la fecha de finalización de las actividades constructivas.

Es importante resaltar que es deber del propietario y/o responsable de obra realizar la implementación de las medidas de manejo ambiental apropiadas para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones ambientales que desencadenan las actividades constructivas, frente a la gestión integral de los residuos peligrosos y especiales.

En tal sentido, **esta entidad le otorga un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la notición del presente oficio para dar respuesta a las observaciones descritas**, para lo cual, cabe resaltar, que la omisión de los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental y el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Ley 2387 de 2024, dará lugar a la imposición de medidas administrativas según corresponda.

Cualquier inquietud será atendida directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38; o a través de la línea telefónica 3778899 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Anexos: ***1.*** *Acta de visita obra Casa 3 pisos - CL 185B 17 del 28 de octubre de 2026, en seis (06) folios.*
2. *Certificado Catastral de predio CL 185B 17 64, en un (01) folio.*

Proyectó: FELIPE YESID PEÑA GONZALEZ
Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
KELLY TATIANA AVILES ROJAS
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA